



----- SENTENCIA NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS (122).-----

----- En Ciudad González, Tamaulipas, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).-----

----- VISTOS para resolver los autos del expediente **00317/2021** relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Presunción de Muerte de \*\*\*\*\***, promovidas por la C. \*\*\*\*\* y/o M \*\*\*\*\* y;-----

-----RESULTANDO-----

----- PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), recepcionado ante este H. Tribunal el día diez (10) de noviembre del año do mil veintiuno (2021), compareció la C. \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* promoviendo las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Presunción de Muerte de \*\*\*\*\***, fundándose para ello en los siguientes hechos:-----

“1.- La suscrita estuve unida en matrimonio con el señor \*\*\*\*\* , quien es originario del ejido el Sombrerito en la Ciudad de \*\*\*\*\* , estableciendo nuestro domicilio conyugal el ubicado en calle sin nombre, sin número, del ejido \*\*\*\*\* , lo anterior lo justifico con el acta de matrimonio que acompaño a este escrito como anexo número 1. 2.- Acreditando el nacimiento del señor \*\*\*\*\* con su partida de nacimiento expedida por la Oficialía del registro civil de \*\*\*\*\* , misma que exhibo como anexo número 2. 3.- Fruto de matrimonio procreamos cuatro hijos de nombres \*\*\*\*\* hecho jurídico que acredito con sus partidas de nacimiento, las cuales exhibo como anexos. 4.- Así las cosas, el día 20 de julio del año 2014, siendo aproximadamente las 22:00 horas de la noche, estando en nuestro domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , llegaron dos vehículos siendo un carro que se quedó en la calle, y una camioneta al parecer de color negra o verde, no alcanzo a distinguir bien el color porque era estaba muy oscuro, dicha camioneta se metió hasta el patio de la casa, bajando de ella 3 hombres, delgados, tenían tapada la cara, quienes al parecer traían pistola, abriendo la puerta de la casa a empujones o patadas, quedándose uno de ellos en la planta baja con mi hijo \*\*\*\*\* , y los otros 2 sujetos subieron a la planta de la casa introduciéndose al cuarto donde se encontraba en compañía de mi esposo, agarrando a mi esposo \*\*\*\*\* uno por cada lado y lo sacaron de la casa por la puerta \*\*\*\*\* subieron a la camioneta o al carro, tomando en cuenta que teníamos en cuenta que teníamos mucho miedo por lo que estaba aconteciendo, retirándose dichos vehículos y desde esa fecha no hemos vuelto a saber nada de mi esposo, desconociendo el motivo por el cual se lo llevaron, ya que mi esposo era bueno, trabajador, amoroso, sin problemas, trabajaba como operador de maquinas haciendo presas en los ejidos y en ocasiones sembraba sorgo y frijol. La suscrita y mis hijos quedamos muy dañados emocionalmente por hechos, anteriormente narrados. El evento anterior nos permitimos acreditarlo con la copia autenticidad autorizada levantada y

confeccionada con motivo del acontecimiento, expedida por la propia por la Agencia del Ministerio Público Adscrito la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas con sede en Tampico, Tamaulipas, promovida por la compareciente \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, dentro del expediente \*\*\*\*\*, relativa a la declaración de ausencia de \*\*\*\*\*, documental que se acompaña a este escrito como anexo número 6.”

----- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), visible a fojas trescientos ochenta y uno (381), se le previno a la accionante a fin de que complete su solicitud, aclarando en el sentido si lo que pretende tramitar es Declaración de ausencia de \*\*\*\*\* o Presunción de Muerte de dicha persona, ya que en el punto petitorio segundo, solicita que se expida el acta de defunción de \*\*\*\*\* y en caso de ser declaración de ausencia, deberá de mencionar el objetivo de la misma, prevención que fue debidamente subsanada en tiempo y forma por lo que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), visible a fojas trescientos ochenta y seis (386), se dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, además se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, y se ordenó que se realice la publicación de un edicto relativo a la presunción de muerte de \*\*\*\*\* , el que se publico dos veces con intervalos de diez días en el periódico de mayor circulación en esta localidad, para que se presente el ausente en un término de tres meses, el cual se publicara por dos veces con intervalo de diez días en el periódico de mayor circulación, para los efectos legales que precisa el artículo 565 del Código Civil asimismo se ordenó dar intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito, por lo que compareció la licenciada \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Adscrito, mediante escrito de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022) manifestó que no se tiene objeción en que el presente juicio siga con sus demás trámites legales; por otra parte por auto de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022), visible a fojas cuatrocientos cuatro (404), se le tiene exhibiendo los dos ejemplares de periódico “Milenio” donde aparecen



publicados los edictos ordenados en autos; en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022) se llevo acabo el desahogo de la testimonial a cargo de Mirna Aracely del Angel Galván y Hermelindo Hernández Rojas, y por auto de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), visible a fojas cuatrocientos quince (415), se ordenó el dictado de la sentencia definitiva, misma que se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **CONSIDERANDOS**-----

----- **PRIMERO.**- Este H. Tribunal de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 183, 184, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un asunto sobre la declaración de ausencia y presunción de muerte, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales 866, 867 y 868 fracción II del ordenamiento procesal preinvocado, se tramitan en la vía de jurisdicción voluntaria, como acontece en el caso de estudio.-----

----- **SEGUNDO.**- En relación a la acción promovida el Artículo 615 del código civil señala: "...Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.--

----- En el caso a estudio, compareció la C. \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , promoviendo que en las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria se Declare la Muerte** de su esposo \*\*\*\*\* , ofreciendo para tal efecto las siguientes pruebas:-----

----- **DOCUMENTALES PUBLICAS**, las cuales hace consistir en: **Acta de matrimonio** celebrada entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial Primero de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , bajo el régimen de sociedad conyugal, visible a fojas ocho (8); **Acta de nacimiento de \*\*\*\*\*** , expedida por el Oficial Primero de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , visible a fojas nueve (9); **Acta de nacimiento de \*\*\*\*\*** expedida por el Oficial Primero de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* visible a fojas diez (10); **Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*** , expedida por el Oficial Primero de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , visible a fojas once (11); **Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*** expedida por el Oficial Primero de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , visible a fojas doce (12); **Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*** , expedida por el Oficial Primero de \*\*\*\*\* inscrita en el libro \*\*\*\*\* , visible a fojas trece (13); **Copia certificada de la A.P.P. Número \*\*\*\*\*** expedida por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas; **Información testimonial**; documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionarios públicos revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-----

----- **TESTIMONIAL a cargo de \*\*\*\*\*** , desahogando el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), con respuesta consultable a fojas cuatrocientos nueve (409) y cuatrocientos diez (410), quienes contestaron de manera coincidente en manifestar “... *que conocen a \*\*\*\*\* , así como conocieron a \*\*\*\*\* , asimismo conocen a \*\*\*\*\* , que saben y les consta*”



que el último domicilio conyugal del señor \*\*\*\*\* lo fue en el \*\*\*\*\* , así como sabe que la fecha de su desaparición lo fue el día veinte (20) de julio del año dos mil catorce (2014), así como les consta que el señor \*\*\*\*\* se encuentra desaparecido, y saben la razón de su dicho porque conocen a \*\*\*\*\* que establecieron su domicilio conyugal en el \*\*\*\*\* y que desde el veinte de julio del año dos mil catorce él desapareció.”; probanza ésta a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 392, en correlación con el 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que los testigos convienen en lo esencial del acto que refieren, presenciaron los hechos materiales sobre los que deponen por si mismos y no por inducciones ni referencias de otras personas, que por su edad, capacidad o instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; que por su probidad, por la independencia de su posición o sus antecedentes personales tiene completa imparcialidad; que las declaraciones son claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error.-----

----- **TERCERO.**- En efecto, el artículo 18 del Código Civil en Vigor en el Estado, dispone que la personalidad, se extingue por la muerte y que cuando existe duda sobre la muerte de una persona debe acudir al procedimiento judicial llamado ausencia. En Derecho la palabra ausente tiene distinto sentido al que le da el lenguaje ordinario, así, se dice que está ausente la persona sin dejar representante legal que ha desaparecido de su domicilio, ignorándose el lugar en que se halle, es decir no es más que la condición de la persona física cuya existencia es incierta debido a determinados hechos señalados por la ley. Es característica de la ausencia la duda acerca de si la persona está viva o ha muerto ya; pero no basta cualquier duda sino que es necesario que la duda resulte de los hechos determinados por la ley.-----

----- En consecuencia de lo anterior y tomando en consideración la documentación allegada, robustece el actuar de la accionante, además

siguiendo con los parámetros legales, obran las publicaciones de los edictos conforme al numeral 565 y 569 del Código Civil, circunstancias que acontecieron con las publicaciones que obran en autos, realizadas en fechas catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y el veinticuatro (24) de febrero del presente año, y con ello dando cumplimiento a lo ordenado en el citado artículo; sin que una vez hecho lo anterior se hubiese tenido noticias del requerido, quedado acreditado el supuesto legal a que aluden los preceptos legales citados, es decir que ha transcurrido más de un año desde la ausencia del señor FRANCISCO MATA FLORES, tal y como lo establece el numeral 615 del Código Civil Vigente en la Entidad, luego entonces bajo ese contexto, con base en los mencionados preceptos legales y sin mayores consideraciones, se declara **PROCEDENTE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE** del señor **FRANCISCO MATA FLORES**, promovida por la C. **\*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\***, en consecuencia se presume judicialmente la muerte del citado **\*\*\*\*\***.-----

----- **CUARTO.-** Una vez que sea notificada la promovente y cause firmeza el presente fallo remítase atento oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, así como del auto que la declare firme, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\***, a fin de que proceda a realizar la inscripción, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta que corresponda, asentando los siguientes datos Nombre: **FRANCISCO\*\*\*\*\*** idad: **Mexicana**, fecha de nacimiento **cuatro (4) de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949)**, lugar de nacimiento: **\*\*\*\*\***; nombre del padre: **\*\*\*\*\***; nombre de la madre: **\*\*\*\*\***, nombre de la cónyuge **\*\*\*\*\***; fecha del fallecimiento **veinte (20) de julio del año dos mil catorce (2014)**, siendo esta ultima fecha la que fue visto vivo, la que se ha de tomar como fecha de su



desaparición y probable defunción, pues a partir de ella se perdió su paradero, su ultimo domicilio lo fue en \*\*\*\*\*.

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 456, 457, 564, 565, 568, 569, 570, 571, 572, 580 y 589 demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68, 105 Fracción III, 109, 111, al 115, 866, 874 y 875 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE.**-----

----- **PRIMERO.-** Esta autoridad **DECLARA PROCEDENTE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE de FRANCISCO MATA FLORES**, promovida por la **C. \*\*\*\*\*** y/O **\*\*\*\*\***, en consecuencia se presume judicialmente la muerte del citado **\*\*\*\*\***.

----- **SEGUNDO.-** Una vez que sea notificada la promovente y cause firmeza el presente fallo remítase atento oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, así como del auto que la declare firme, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\***, a fin de que proceda a realizar la inscripción, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta que corresponda, asentando los siguientes datos Nombre: **\*\*\*\*\*** Nacionalidad: **Mexicana**, fecha de nacimiento **cuatro (4) de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949)**, lugar de nacimiento: **\*\*\*\*\***; nombre del padre: **\*\*\*\*\***; nombre de la madre: **\*\*\*\*\***, nombre de la cónyuge **\*\*\*\*\***; fecha del fallecimiento **veinte (20) de julio del año dos mil catorce (2014)**, siendo esta ultima fecha la que fue visto vivo, la que se ha de tomar como fecha de su desaparición y probable defunción, pues a partir de ella se perdió su paradero, su ultimo domicilio lo fue en \*\*\*\*\*.

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y 5/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **\*\*\*\*\***, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado y el Licenciado **\*\*\*\*\*** quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE.**-----

---- En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.-----  
L'KTT / L'VBP / L'CGS

*El Licenciado(a) CAROLINA GONZÁLEZ SALINAS, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (ciento veintidós) dictada el (MARTES, 28 DE JUNIO DE 2022) por el JUEZ, constante de (nueve) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.